GILABERT & CHAVEZ ALARMAS LTDA.

Casa Matriz : Av. Freire 180 - Fonos: 222 18 89 - 223 13 25 - Cobranza: 258 46 80 - Rancagua
Sucursales : Central Monitoreo: 222 22 58 - 223 41 00 - Rancagua
Argomedo 668 - Fono: 271 64 65 - San Fernando
Tagua Tagua 304, 2° Piso - Fono: 257 42 97 - San Vicente de Tagua Tagua
Rengo y Santa Cruz - Fonos: 74 99 93 86 - 225 74 97

CODIGO CLIENTE: 4202

SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMAS CONTRATO A PLAZO FIJO

En Rancagua a 01 de julio del 2016, entre GILABERT Y CHAVEZ ALARMAS LTDA. RUT.: 77.979.890-9 en adelante "La Empresa", representada por su Gerente General Jaime Toledo Gilabert, ambos con domicilio en Freire N° 180, Rancagua, y "El Suscriptor y/o Cliente" individualizado más abajo (Cláusula primera numeral 1) representado por: Silvana González Cotoban Rut. [redacted]

se ha convenido el siguiente Contrato de Servicio de Monitoreo de Alarmas, el que suscriben como sigue:

PRIMERO: Gilabert y Chávez Alarmas Ltda. y el Suscriptor reconocen como parte integrante de este contrato los datos que a continuación se detallan:

1.- DATOS DEL SUSCRIPTOR Y/O CLIENTE — RUT 7.219.900-7

APELLIDO PATERNO (RAZON SOCIAL) FUENZALIDA	APELLIDO MATERNO ROJAS	NOMBRES	
PROFESION	DOMICILIO Cacern 015.	COMUNA Rancagua	TELEFONO 2976390.
GIRO Arcon Bond.			
LUGAR DONDE SE PRESTARA EL SERVICIO Cacern 015.			
PROPIETARIO SI [ ] NO [X]	COMERCIAL [X]	RESIDENCIAL [ ]	BOLETA [ ] FACTURA [X]

Sra. Silvana 979867849. Sra. Rosa Fuenzalida 994644126.
Sr. Ramiro Rojas 979692193.

2. DURACION DEL CONTRATO

DURACION MINIMA DEL CONTRATO SERA DE	12 MESES [ ]	36 MESES [X]	24 MESES [ ]

3. SERVICIO CONTRATADO

MODALIDAD DEL SERVICIO DE MONITOREO	VALOR DEL SERVICIO (MAS IVA)	KIT BASICO DE ALARMA (INSTALADO EN PROPIEDAD DEL CLIENTE)
VIA TELEFONO SIN PATRULLAJE	[✓] UF 0,9	01 CENTRAL DE ALARMA DIGITAL
VIA TELEFONICO CON PATRULLAJE //	[ ] UF 1,0	[ ] SENSOR INFRARROJO INTERIOR
VIA CONEXION REMOTA CELULAR SIN PATRULLAJE	[ ] UF 1,0	[ ] SENSORES MAGNETICOS
VIA CONEXION REMOTA CELULAR CON PATRULLAJE	[ ] UF 1,4	01 BATERIA DE RESPALDO
OTRO:	[ ] UF ____	01 SIRENA AUTOPROTEGIDA
OTRO:	[ ] UF ____	01 PLACA DE ADVERTENCIA EXTERIOR
OTRO:	[ ] UF ____	01 BOTON DE EMERGENCIA
Nota: Todos los valores indicados, son más IVA.		OTROS: Bateria 2 Sirena Interior 1 Teclado

Entrega: 29/06/2016.

HORARIO: SERVICIO SUPERVISOR, APERTURA Y CIERRE (SOLO PARA CLIENTES CON SERVICIO CONTRATADO)

DIAS HABILES						DIAS INHABILES			
LUN.	MAR.	MIER.	JUE.	VIER.		SAB.	DOM.	FEST.	
INICIO		HORAS				INICIO			HORAS
TERMINO		HORAS				TERMINO			HORAS

SEGUNDO: GILABERT Y CHAVEZ ALARMAS LTDA. es una Empresa cuyo giro comercial lo constituyen los Sistemas de Seguridad Integral. Entre las prestaciones que la Empresa realiza se encuentra el servicio "Monitoreo de Sistemas de Alarmas", que permite recepcionar los eventos (Data) de los sistemas de alarmas instalados a los suscriptores o clientes ya sea mediante conexión del sistema telefónico y/o vía remota celular, de acuerdo a la modalidad suscrita, a través de una Central de Monitoreo de Alarmas, para que en aquellos casos en que ésta sea activada y previo a los controles establecidos proceda comunicar a las autoridades y/o personas correspondientes de que en el lugar para el cual ha sido contratado el servicio, existe una emergencia que requiere de su presencia. Además la Empresa, avisará a las personas que el suscriptor ha indicado para ello.

FIRMA CLIENTE	pp. GILABERT Y CHAVEZ ALARMAS LTDA.

MP. ESTADO - F. 2220715

TERMINOS Y CONDICIONES APLICABLES AL SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMAS

TERCERO: Por el presente instrumento, el suscriptor contrata el Servicio de Monitoreo de Alarmas, descrito en la cláusula primera y segunda, la empresa se obliga a prestar dicho servicio completo en el inmueble por el suscriptor en anverso del presente contrato.

CUARTO: Las partes dejan constancia que Gilabert y Chávez Alarmas Ltda. (la Empresa) ha hecho entrega al suscriptor de lo siguiente: 01 Un Kit Básico de alarma (avaluado en 20 UF) compuesto por los elementos que se detallan en el anverso del presente contrato que ha firmado el cliente o suscriptor, elementos o sistema que son entregados al cliente o suscriptor a título de comodato o préstamo de uso, por lo que el suscriptor y/o cliente reconoce dominio pleno y absoluto a la empresa de dicho sistema o elementos por lo cual el cliente deberá responder por su pérdida. Si el contrato finalizara por cualquier causa antes de la fecha de término pactada, el suscriptor deberá restituir a la empresa todos los elementos del sistema de alarma referidos en el anverso precedentes y que hubieren sido incluidos en la orden de pedido en perfecto estado de funcionamiento, obligándose a darle todas las facilidades a la empresa para ingresar al domicilio donde dicho sistema o elementos fueron instalados para que personal de la empresa proceda directamente a retirar los equipos de propiedad de ésta, si los equipos no fueren restituidos dentro de diez días siguientes al término anticipado del contrato el suscriptor deberá pagar una multa de 2 Unidades de Fomento por cada día de atraso o retardo en la restitución de los equipos, elementos y sistemas antes referidos.

QUINTO: El plazo de vigencia de este contrato será establecido en el anverso de este instrumento (Cláusula 1° numeral 2). El presente contrato empezará a surgir plenos efectos a contar del día en que se procede a efectuar la instalación del sistema alarma. Renovable automaticamente por igual periodo de tiempo si alguna de las partes no diera aviso escrito con 30 dias de anticipación.
Siempre y a todo evento deberá existir el aviso con 30 dias de anticipación para poner término al contrato, el cual de no efectuarse debera cancelar una multa por una sola vez de 10 UF mas I.V.A.

SEXTO: El suscriptor cancelará mensualmente en forma anticipada los diez primeros días del mes en que corresponde el servicio de monitoreo de alarmas en la cantidad de Unidades de Fomento indicada en el anverso de este contrato según el servicio que haya contratado, si el suscriptor no pagara dentro de los primeros diez días de cada mes el servicio contratado, faculta a la empresa para proceder a la suspensión inmediata del servicio el cual sólo será repuesto una vez que el suscriptor ha efectuado el pago convenido bajo la modalidad que se haya acordado, si no se cumpliese por parte del cliente deberá cancelar una multa de 10 UF mas I.V.A..

SEPTIMO: En caso de mora o simple retardo en el pago de una o más de las mensualidades indicadas en el anverso de este contrato la empresa pondrá término unilateral e inmediato al presente contrato y a exigir a título de multa compensatoria el pago total de las atrasadas y todas las cuotas pendientes de vencimiento hasta el término original del plazo pactado para este contrato, todo ello con el interés máximo convencional que autoriza la ley.
No obstante lo anterior el presente contrato terminará ipso-facto y de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial al respecto si concurren algunas de las causas siguientes:
a) Si el suscriptor mantuviera en mora o simple retardo en el pago de la mensualidad pactada por más de 30 días.
b) Si causare daños a los equipos o sistema de alarma proporcionados por la empresa, y rehusare pagar el costo de la reparación, si el equipo de alarma instalado en la propiedad del cliente o suscriptor dejara de funcionar y este último se negare a repararlo o pagar los gasto de reparación. Con el propósito de facilitar el cobro de cualquier suma que el cliente adeudare al la empresa por el presente instrumento, el suscriptor faculta y otorga mandato irrevocable a la empresa para que actuando en su nombre y representación proceda a suscribir pagaré a la vista y/o a la orden a favor de la empresa por las sumas calculadas con intereses.
El contrato que se otorga por el presente instrumento tiene carácter de irrevocable, por cuanto está otorgado en beneficio o interés mutuo de la empresa y del cliente y/o suscriptor. El mandato no se extingue por fallecimiento del suscriptor debiendo hacerse efectivo respecto de cualquiera de sus herederos a título singular y universal.
El mandatario deberá proceder a ejecutar el mandato de acuerdo con las instrucciones que le imparta la empresa en cuanto a el monto de lo adeudado.
De igual forma autorizo a la empresa para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de la obligación que se refiere el presente contrato o documento mis datos personales y los relacionados con el, sean ingresados en un sistema de información comercial a público pudiendo ser procesados, tratados y comunicados en cualquier forma o medio.

OCTAVO: El suscriptor que hubiere contratado sistema de monitoreo de alarma mediante sistema telefónico, faculta desde ya a la empresa para conectar y utilizar las líneas telefónicas del domicilio donde se prestará el servicio. No será responsabilidad de la empresa, el mal funcionamiento de las líneas telefónicas ya sea por no pago, congestión o cualquier otra causa ajena al control de la empresa y que impida la comunicación. Toda comunicación que deba efectuar a la empresa se hará por vía telefónica, siendo de exclusiva responsabilidad del suscriptor dar aviso con la debida anticipación a la empresa, de toda suspensión, cambio de numeración o corte de su(s) línea(s) fijas y/o celular.

NOVENO: Las partes dejan constancia que el sistema de alarma instalado en el domicilio del suscriptor sólo tiene por objeto acrecentar el nivel de protección del inmueble. Bajo ningún aspecto este sistema impedirá el acceso a la propiedad de personas no autorizadas y/o la comisión de delitos dentro del recinto, ya que la función especifica del sistema de alarma por su naturaleza es detectar la intrusión o presencia de personas en el inmueble por medio de los elementos detectores y así disuadir a los extraños para evitar el acceso al inmueble. Cuando la alarma esté activada (conectada). No será responsabilidad de la empresa los perjuicios o daños que pudiere sufrir el suscriptor en los bienes, en su persona o de terceros si la alarma fuere violada por extraños o bien con ocasión de mal funcionamiento de la misma y/o de los desperfectos por manipulación. Asimismo la empresa declara que los equipos suministrados en comodato gozarán de una garantía de un año, de tal manera que toda mantención y cualquier reparación sea por daño o término de vida útil que estos equipos requieran serán de su exclusivo cargo. Sin embargo dicha garantía no se hará efectiva si los desperfectos y reparaciones que haya que realizar tengan origen atribuible a terceros ajenos a la empresa, tales como un uso indebido, manipulación por parte de terceros, conexiones no autorizadas, golpes, descargas eléctricas y cualquier operación no autorizada expresamente por la empresa. En lo concerniente al servicio técnico para la solución de problemas relacionados con el tema, éste será enviado al lugar amagado dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud del cliente, debiendo tener en cuenta un recambio de bateria, cada 2 años, con cargo al cliente.

DECIMO: Las partes acuerdan que la única obligación de la empresa, es monitorear las señales de alarma provenientes del domicilio del suscriptor y llevar a cabo todos los esfuerzos razonables para comunicar a las autoridades que corresponda, según el tipo de señal recibida. No es responsabilidad de la empresa en caso alguno de la concurrencia y prematura de actuación de funcionarios de la institución policial, la negación o negligencia de las personas avisadas a responder frente al aviso de emergencia, como así mismo cualquier error u omisión que haya incurrido el suscriptor en la individualización de las personas o de los números telefónicos de estas para que la empresa les avise de una condición de emergencia. Es responsabilidad exclusiva del suscriptor mantener actualizada la información antes indicada y comunicar por escrito cualquier cambio al respecto liberando a la empresa de cualquier responsabilidad en relación con lo anterior. Cualquier perjuicio sufrido en los bienes o las personas que se encontraren en el inmueble por obra de terceros que se introdujeron a la propiedad no será responsabilidad de Gilabert y Chávez Alarmas Ltda. debida consideración a que el servicio de la impresa es solamente colaborar como un sistema disuasivo de la intrusión de terceros ajenos a la donde se entrega el servicio de monitoreo, pero en ningún caso su naturaleza es impedir fisicamente la comisión de delitos en contra de los bienes o personas ubicadas en el inmueble indicado por el suscriptor para el servicio contratado.
Por lo anterior la empresa no responderá pecuniariamente ante robos o pérdidas por no tratarse de una empresa aseguradora, sino de seguridad

DECIMO PRIMERO: Cualquier dificultad que surja entre las partes con motivo de la aplicación, interpretación o duración de este contrato será resuelta por los tribunales de justicia ordinaria, para la cual las partes constituyen domicilio especial en la ciudad de Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus tribunales, el presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO SEGUNDO: Este Contrato podrá ser transferible.